

CONCEJOS, CORTES Y HERMANDADES EN LA ESTRUCTURA DE PODER DE LA CORONA DE CASTILLA EN LOS ÚLTIMOS SIGLOS MEDIEVALES: EL CASO DE ÁLAVA

CÉSAR GONZÁLEZ MÍNGUEZ
Universidad del País Vasco

ALGUNAS CUESTIONES PREVIAS.

El historiador, ante la crisis actual de las ideologías y del propio concepto de progreso que las mismas proporcionaban, siente la necesidad de reflexionar sobre los objetivos y contenidos de su quehacer como científico social. Se constata, en efecto, una cierta desorientación respecto a la evolución y sentido que puede tener la Historia en los próximos años.

Las más recientes publicaciones sobre la situación de los estudios medievales en España en los últimos lustros, por ejemplo, apenas aluden a los recursos motrices de la Historia Medieval y a la orientación que la misma puede o debe tener en el futuro inmediato¹. En el peor de los casos, tales estados de cuestión sólo sirven, lamentablemente, para poner de relieve las «filias» y las «fobias» de sus respectivos autores, autoconvencidos del paradigmático valor de sus criterios y excesivamente atentos a la mera reproducción de una determinada historiografía, en cuyo altar convierten en humo todo lo demás.

Ante esta situación, he considerado conveniente hacer algunas consideraciones generales sobre aquellas perspectivas que considero de interés en el actual discurso historiográfico y que, en última instancia, justifican el propio contenido de esta Ponencia.

Desde finales de los ochenta, la sacralización del número y de las interpretaciones cuantitativas y econométricas de la Historia ha cedido el protagonismo que durante cuatro o cinco décadas había mantenido en los estudios históricos. No obstante, y acaso sea lo más lamentable, a pesar de los indudables progresos efectuados por la Historia Económica todavía no ha conseguido explicar convincentemente los modelos económicos de los Estados feudales en los últimos siglos medievales. La manoseada «crisis bajomedieval», por ejemplo, a pesar de la abundante bibliografía existente sobre la misma, sigue presentando todavía excesivos puntos oscuros, empezando por la simple valoración de su importancia

1. Cabe citar, entre otras publicaciones, las siguientes: el monográfico de *Stvdia Histórica. Historia Medieval*, VI (1988); V.V.A.A., *Tendencias en historia. Encuentro en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Pazo de Mariñán (Betanzos, La Coruña), Julio, 1988*, Madrid, Gabinete de Estudios de la Presidencia-C.S.I.C., 1990; V.V.A.A., «Actas de las I Jornadas sobre la investigación medieval en las Comunidades Autónomas. Presente y futuro de la Historia Medieval en España», *Estudios de Geografía e Historia*, 5 (1990); V.V.A.A., «Cincuenta años de Historiografía española y americanista, 1940-1989», *Hispania*, 175 (1990), etc.

o profundidad, y en la explicación de la misma no siempre se han tenido suficientemente en cuenta las numerosas variaciones regionales, pues muchos autores han resultado atrapados por los destellos deslumbrantes de algunos modelos teóricos², mostrándose incapaces de destacar las peculiaridades de cada caso concreto estudiado o haciéndolo de forma insuficiente.

Hay historiadores que, atraídos por la obsesión del número y de las estadísticas, se han dedicado a estudiar, o simplemente a tratar de evaluar, por ejemplo, patrimonios y rentas, sin atender también, o al menos con el mismo interés, los procesos que explican el enriquecimiento o la ruina de ciertos linajes o familias nobiliarias, soslayando así cualquier explicación de la dinámica social.

En un libro reciente, de ejemplar valor didáctico, Carlo M. Cipolla ha aludido a esa situación de crisis en que actualmente se encuentra la Historia Económica, cogida «en una posición esquizofrénica» entre la Historia propiamente dicha, «que es y sigue siendo la disciplina humanística por anonomasia», y la Economía, que se «aferra obstinadamente a las llamadas ciencias exactas mediante el uso y el abuso de la lógica matemática como instrumento de análisis»³, y cuyas construcciones teóricas se hacen difícilmente inteligibles para los simples historiadores.

En la década de los noventa, como pronosticara hace ya algunos años Lawrence Stone, parece sentirse la necesidad de volver a hacer una nueva historia narrativa, que una, al rigor científico del relato, la belleza estética del lenguaje. Vuelve a interesar lo cualitativo y lo subjetivo, acaso porque sigue ofreciendo el mejor camino para captar la vida de los hombres en otros tiempos⁴.

En cualquier caso, la Historia está en una encrucijada, a la que no son ajenos ciertos desplomes ideológicos, y no pienso exclusivamente en el marxismo. Pese a todo, no obstante, sigue estando obligada a buscar respuestas a las nuevas preguntas que la sociedad actual se hace en los años finales del segundo milenio. La Historia, desde luego, no tiene fin⁵ y es un saber acumulativo. Como el famoso velo de Penélope, la Historia se teje y se desteje cada día. Pero, al revés que en el mito, en que lo que la mujer de Ulises tejía y destejía cada día era exactamente de la misma longitud, en Historia lo que se desteje es siempre menor a lo que se teje, por lo que el avance del conocimiento histórico está siempre asegurado.

Utilicemos un nuevo símil, en este caso geométrico, la figura del poliedro. El poliedro histórico, expresión gráfica de la Historia en su vocación globalizadora de las múltiples facetas de la actividad humana, va progresivamente aumentando

2. Son sobradamente conocidas las repercusiones hispanas del modelo elaborado por G. BOIS para el caso de Normandía: *Crise du Féodalisme*, París, 1976.

3. C. M. CIPOLLA, *Entre la Historia y la Economía. Introducción a la historia económica*, Barcelona, Editorial Crítica, 1991, pp. 10 y 112.

4. El artículo de L. STONE apareció en noviembre de 1978, en la revista *Past and Present*. La versión castellana, «La Historia como narrativa», ha sido publicada en *Debats*, 4 (1983), pp. 91-105.

5. Contrariamente a lo que opina F. FUKUYAMA, «¿El fin de la Historia?», *National Interest*, junio 1989.

sus caras en esa búsqueda incesante de la esfera, el poliedro perfecto de infinitas caras, que sería la expresión geométrica acabada de la Historia total. En ese constante proceso de enriquecimiento del saber histórico, se ha puesto ahora el acento o, mejor, se ha intensificado el acento en el estudio de la Historia social, de la Historia de las mentalidades⁶ y de la Historia política. Tales caras se nos presentan como tres «nuevos» horizontes o, más correctamente, como tres renovadores horizontes interpretativos, que han fecundado con inusitado vigor el análisis histórico.

En este momento me interesa aludir, únicamente, a la Historia política o, mejor dicho, a la «Nueva» Historia política⁷, pues no se trata de una simple reedición de la denostada historia de la génesis y desarrollo de los acontecimientos, esencialmente los de índole político-militar, que caracterizó a la historiografía del siglo pasado y de buena parte del presente. Por el contrario, desde comienzos de los ochenta, la Nueva Historia política estudia esencialmente las estructuras políticas de los Estados, la evolución de las formas del ejercicio del poder y las relaciones y flujos de poder que se dan en una formación política determinada. O por decirlo con palabras de Le Goff, La Nueva Historia política tiene como «concepto y fin central la noción de «poder» y los hechos relativos al poder» y así concebida, aunque no sea el esqueleto de la historia, «es sin embargo su núcleo»⁸. Esta nueva vía de análisis histórico, enormemente atractiva, se ha visto estimulada y enriquecida por las aportaciones de otras disciplinas, como la politología, sociología política, geopolítica, antropología política, etc.

La Nueva Historia política es, en consecuencia, una Historia del poder y de las estructuras y relaciones de poder en la sociedad⁹, aspectos que en los últimos siglos medievales tienen una significación muy especial, al coincidir con un proceso fundamental, al tiempo que polémico, como es la génesis del «Estado moderno»¹⁰, o, como prefieren algunos autores, «Estado absolutista»¹¹.

6. Así lo refleja la interesante propuesta metodológica de I. BAZÁN, *La Historia de las Mentalidades como proyecto de análisis histórico*, Vitoria, 1991 (Memoria de Licenciatura, Facultad de Filología y Geografía e Historia de la U.P.V., Inédita).

7. W. P. BLOCKMANS, «La nouvelle histoire politique», *L'histoire et ses méthodes. Actes du Colloque Franco-Néerlandais (XI-1980)*, Lille, 1981, pp. 107-121.

8. J. LE GOFF, «¿Es la política todavía el esqueleto de la historia?», *Lo maravilloso y lo cotidiano en el Occidente medieval*, Barcelona, Gedisa, 1985, pp. 167 y 178.

9. Sobre la importancia de las relaciones de poder en la sociedad puede consultarse la obra de A. GIDDENS, *The Constitution of Society: Outline of the Theory of Structuration*, Berkeley, University of California Press, 1984.

10. Una aproximación al tema puede lograrse a través de dos recientes obras colectivas, coordinadas por A. RUCQUOI, *Genèse médiévale de l'Etat Moderne: La Castille et La Navarre (1250-1370)*, Valladolid, Ámbito, 1987, y *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, Ámbito, 1988. Especialmente útil como síntesis es el artículo de M. A. LADERO QUESADA, «La genèse de l'Etat dans les Royaumes hispaniques médiévaux (1250-1450)», *Le premier âge de l'Etat en Espagne (1450-1700)*, Coord. Ch. HERMANN, Paris, Éditions du C.N.R.S., 1989, pp. 9-65.

11. S. DE DIOS, «Sobre la génesis y los caracteres del Estado absolutista en Castilla», *Studia Histórica. Historia Moderna*, Vol. III, núm. 3 (1985), pp. 11-46.

Uno de los aspectos más significativos a destacar en tal proceso es el juego de fuerzas y la diferente participación que en cada momento se dan en la estructura de poder por parte de cada una de las instancias que participan de la misma, es decir, la real¹², la señorial¹³ y la concejil o municipal¹⁴. Sobre las tres, ocupando una amplia cota de poder y con una influencia ideológica absoluta, actúa la Iglesia¹⁵. La articulación entre sí de cada una de esas cuatro esferas de poder constituye el elemento clave de la vertebración del Estado moderno, que a fines de la Edad Media acabará sustituyendo al Estado feudal castellano-leonés.

En la Nueva Historia política puede y debe tener un lugar destacado el estudio de la violencia. No hay que olvidar, y así lo ha puesto de relieve en muchos de sus trabajos el antropólogo Santiago Genovés, que la búsqueda del poder es la principal causa de la violencia. No tiene ésta, por tanto, un origen biológico, no es innata al hombre, sino de tipo cultural¹⁶. La perpetuación en el poder, el control social, la reproducción sistemática de determinados esquemas ideológicos generan violencia y conflictos, al igual que los intentos, poco eficaces en la Edad Media

12. J. M. NIETO SORIA, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, Eudema, 1988.

13. Un balance sobre el estado de la cuestión, recogiendo una amplia bibliografía, ofrece M. C. QUINTANILLA RASO, «Nobleza y señoríos en Castilla durante la Baja Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 14 (1984), pp. 613-639, y más recientemente en «Historiografía de una élite de poder: la nobleza castellana bajomedieval», *Hispania*, 175 (1990), pp. 719-736.

14. A modo de orientación, cabe citar los siguientes trabajos: M. A. LADERO QUESADA, «El poder central y las ciudades en España del siglo XIV al final del Antiguo Régimen», *Revista de Administración Pública*, 94 (1981), pp. 173-198, y «Corona y ciudades en la Castilla del siglo XV», *En la España Medieval. V. Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez-Albornoz*, Madrid, Universidad Complutense, 1986, Vol. I, pp. 551-574; J. M. MONSALVO ANTÓN, «Poder político y aparatos de Estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática», *Studia Histórica. Historia Medieval*, Vol. IV, nº 2 (1986), pp. 101-167; H. CASADO ALONSO, «Las relaciones poder real-ciudades en Castilla en la primera mitad del siglo XIV», *Genèse médiévale...*, pp. 193-215, y «Oligarquía urbana, comercio internacional y poder real: Burgos a fines de la Edad Media», *Realidad e imágenes...*, pp. 325-347; D. MENJOT, «La ville et l'Etat moderne naissant: la monarchie et le concejo de Murcie dans la Castille des Trastamares d'Henri II à Henri IV», *Realidad e imágenes...*, pp. 115-135; J. M. MÍNGUEZ, «Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses», *En la España Medieval. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*, Madrid, Universidad Complutense, 1982, Vol. II, pp. 109-122, y «La transformación social de las ciudades y las Cortes de Castilla y León», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la Primera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1988, Vol. II, pp. 15-43, etc.

15. Desde una perspectiva general interesan los diversos trabajos recopilados por J.-Ph. GENET y B. VINCENT, *Etat et Eglise dans la genèse de l'Etat Moderne. Actes du colloque organisé par le Centre National de la Recherche Scientifique et la Casa de Velázquez*, Madrid, 30 novembre et 1er. décembre 1984, Madrid, Casa de Velázquez, 1986. Para el caso castellano, J. M. NIETO SORIA, *Iglesia y poder real en Castilla. El episcopado. 1250-1350*, Madrid, Departamento de Historia Medieval-Universidad Complutense, 1988.

16. El antropólogo S. GENOVÉS insiste en tal teoría en numerosos trabajos, como por ejemplo, *La violencia en el País Vasco y en sus relaciones con España (no todo es política)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980, pp. 37-42, y es el argumento esencial de su último libro, *Expedición a la violencia*, Madrid, 1991.

por lo general, de quienes pretenden modificar desde situaciones de principio desfavorecidas la vigente parcelación o distribución del poder. La Nueva Historia política, la Historia del poder o, dicho en otros términos, «el estudio de la organización política de las sociedades feudales»¹⁷, no puede volver la espalda a la Historia social, es decir, desentenderse de la dinámica de la sociedad en cada momento.

Una última consideración de carácter general se refiere a la «regionalización del poder político», que quiere tanto decir como distribución y praxis del mismo en cada territorio, analizando tanto los flujos ascendentes como descendentes, es decir, de la sociedad en su conjunto hacia las instancias de gobierno o a la inversa. Dicho con otras palabras, se trata de valorar la importancia o peso específico que cada uno de los territorios de la Corona de Castilla tienen en relación al conjunto de la misma. Tal valoración, sin perder vocación por la globalidad, deberá hacerse desde múltiples puntos de vista, es decir, demográfico, económico, social, fiscal, político, cultural, eclesiástico, etc., única forma de comprender la compleja realidad de cada territorio. Al trazar una imagen de Castilla en el siglo XV, desde la perspectiva de la Hacienda, M. A. Ladero Quesada ha escrito que «ni la importancia fiscal de todos los territorios era la misma, cosa que debería ser evidente, ni el poder del rey en aquella primera fase de formación del Estado moderno se ejercía por igual en todo el país o sobre todos los grupos»¹⁸. Pero tal afirmación es igualmente válida cualquiera que sea el punto de vista utilizado. En definitiva, la correcta valoración del peso específico de cada territorio es condición imprescindible para establecer y dimensionar adecuadamente los flujos de poder que recíprocamente se establecen en el mismo entre la monarquía y los aparatos centralizados de la acción de gobierno, por un lado, y los diferentes grupos sociales, por otro.

Pero al hablar de la regionalización del poder político no pretendo hacer ahora una división o distribución del mismo por determinados ámbitos geográficos, que fácilmente pueden hacerse coincidir con la viejas unidades provinciales o con las nuevas Comunidades Autónomas, en un intento de profundizar en las «raíces históricas» de cada una de esas entidades territoriales. Es decir, el enfoque que pretendo dar a este ensayo no va orientado a reforzar la personalidad histórica de Álava, poco necesitada de nuevos argumentos en dicho sentido, más bien de lo que trato es de señalar el grado de integración institucional y social de Álava y su peso específico en el conjunto de la Corona de Castilla a fines de la Edad Media.

CONCEJOS, CORTES Y HERMANDADES EN LA CORONA DE CASTILLA A FINES DE LA EDAD MEDIA.

El desarrollo de los concejos castellano-leoneses introdujo nuevas variantes en la articulación del poder feudal que, hasta el siglo XII, se había repartido

17. J. M. MONSALVO ANTÓN, «Poder político...», p. 101.

18. M. A. LADERO QUESADA, «Para una imagen de Castilla (1429-1504)», *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, Editorial Ariel, 1982, pp. 88-89.

fundamentalmente entre el rey (poder real) y la nobleza (poder señorial). Desde mediados del siglo XIII se va afirmando en el seno de los concejos la toma del poder por parte de una minoría de los vecinos -caballeros villanos e hidalgos- que constituyen una auténtica oligarquía urbana. La reforma municipal impulsada por Alfonso XI a partir de 1345, es decir, la institucionalización del concejo cerrado, regimiento o cabildo de regidores en las villas y ciudades, no hizo más que consolidar al frente de los gobiernos municipales a las facciones oligárquicas de los concejos, que absorbían en la práctica la totalidad del poder municipal¹⁹. Insistiendo en este sentido, José María Monsalvo llega a afirmar que es un error considerar al regimiento como «instrumento de intervencionismo regio y síntoma de pérdida de la autonomía concejil, pues este cargo fue ocupado predominantemente por los grupos más poderosos de las ciudades y villas, y su instauración supone, básicamente, la plasmación jurídico-institucional del estado de cosas preexistente, en concreto el reconocimiento del éxito de la reconversión de los caballeros villanos, o «burgueses» en algunas ciudades, en oligarquías sociopolíticas, siendo relativamente secundaria la forma de nombramiento y otros aspectos institucionales»²⁰.

La otra gran reforma municipal bajomedieval, el envío a los concejos con misiones fiscalizadoras, de delegados regios, *veedores, alcaldes veedores, pesquisidores, enmendadores o corregidores*²¹, que será el término que acabará imponiéndose, también fue iniciada por Alfonso XI, aunque la institución no queda perfectamente definida hasta la última década del siglo XIV, a partir del reinado de Enrique III, durante el cual se da un doble proceso de reforzamiento del poder central y de sus órganos de gobierno (Consejo Real, Audiencia...), por un lado, y de control de los poderes locales, por otro²². Expresión del intervencionismo regio en los concejos, la acción fiscalizadora de los corregidores provocó desde fines del siglo XIV una airada corriente de impopularidad, de la que han quedado numerosos testimonios documentales y cronísticos²³. Su supuesta acción «correctora», por otra parte, tampoco fue capaz de sustraerse en muchas ocasiones a los intereses de la nobleza.

19. Remito a la bibliografía citada en la nota 14.

20. J. M. MONSALVO ANTÓN, «Poder político.....», p. 160.

21. Sobre este tema son insustituibles los trabajos de E. MITRE FERNÁNDEZ, *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1969; B. GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano (1348-1800)*, Madrid, 1970, y A. BERMÚDEZ AZNAR, *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, Sucesores de Nogués, 1974.

22. E. MITRE FERNÁNDEZ, «Mecanismos institucionales y poder real en la Castilla de Enrique III», *En la España Medieval. Estudios dedicados al profesor D. Julio González González*, Madrid, Universidad Complutense, 1980, pp. 317-328.

23. Una muestra de ellos en A. BERMÚDEZ AZNAR, *El corregidor en Castilla...*, pp. 227-231. La sistematización de las acusaciones que se hacen contra los corregidores, sobre todo a partir de las peticiones de las Cortes puede verse en J. M. MONSALVO ANTÓN, «La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del régimen medieval. La distribución social del poder», *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, León, Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, p. 366.

Durante la Baja Edad Media, especialmente a partir de 1369 con la nueva dinastía Trastámaro, los concejos castellanos se mostraron incapaces de mantener una línea de actuación política personalizada, es decir, plenamente diferenciada de la protagonizada por la Corona o por la alta nobleza territorial. La oligarquización de los concejos castellanos vinculó estrechamente a sus clases dominantes a la línea política establecida por los monarcas o por los poderes regionales ejercidos por la alta nobleza, cuyos señoríos rodeaban con frecuencia los alfores de los concejos realengos o, sencillamente, ejercían el poder directamente en otras muchas ciudades, que funcionaban como auténticas capitales de vastos estados señoriales. Tal situación propiciaba en los concejos todo tipo de injerencias extramunicipales²⁴.

La articulación política de los concejos en la estructura política del Estado feudal castellano se produjo a través de las Cortes²⁵ y de las Hermandades²⁶. La primera de dichas instituciones, al menos en los dos primeros siglos de su existencia, pudo aspirar a representar al conjunto del reino tanto desde el punto de vista social como territorial, pero nada de esto sucedía ya en el siglo XV, cuando la nobleza dejó de interesarse por las reuniones y el número de ciudades con representación en Cortes se redujo a diecisiete en 1435²⁷. Posteriormente, tras su conquista, Granada se unirá al elenco de las privilegiadas, con lo que a fines del siglo XV se elevará a 18 el número de ciudades con voto en Cortes.

W. Piskorski, en su clásico estudio sobre las Cortes, señaló con precisión las causas principales que empujaron a muchas ciudades a dejar de acudir a las reuniones de Cortes: el progreso señorizante; el elevado coste económico que suponía para los concejos el envío de procuradores; la decisión de los monarcas, de Juan II y de Enrique IV, de no convocar más que a unas pocas ciudades y, por último, las presiones que ejercieron las afortunadas por monopolizar el derecho de asistencia, que se torna así un privilegio exclusivo, tanto más valioso cuanto más restringido²⁸.

Las Hermandades podemos interpretarlas como un intento por parte de los concejos de participar adecuadamente, de acuerdo con su potencia social, económica, política y militar, en la estructura de poder feudal. La solidaridad concejil, expresada a través de la constitución de Hermandades, pretende situar a los concejos,

24. Remito sobre estas ideas, entre otros, a los trabajos de M. A. LADERO QUESADA citados en la nota 14.

25. La puesta a punto más reciente sobre la problemática medieval de las Cortes castellanoleonesas puede verse en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media....*, 2 vols., y *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988. Actas de la Tercera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1990, Vol. I.

26. Las principales referencias bibliográficas e interpretativas sobre las Hermandades en C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «Aproximación al estudio del «movimiento hermandino» en Castilla y León», (en prensa), y «Algunas cuestiones historiográficas y metodológicas a propósito del «movimiento hermandino» en la Corona de Castilla durante la Edad Media», (en prensa).

27. W. PISKORSKI, *Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Moderna, 1188-1520*, Barcelona, Ediciones El Albir, 1977, 2^a ed., pp. 38-39.

28. IBÍDEM, pp. 41-43.

entendidos como bloques de poder, en el sistema de «parcialización del poder feudal»²⁹ propio de la formación política castellano-leonesa.

Las Hermandades concejiles surgidas a partir de 1282 intervendrán en cuestiones de interés general, como el mantenimiento del orden público, asegurar la adecuada administración de la justicia, luchar contra los abusos de la nobleza feudal y participar equitativamente en la constitución política del reino o estructura de poder. Al menos así sucede entre 1282 y 1325, considerado como «período clásico» del movimiento hermandino³⁰. Durante esos años, las Hermandades hicieron todo lo posible por lograr la participación de los concejos de manera más objetiva y equilibrada, en relación con las restantes fuerzas políticas, en la estructura de poder del Estado feudal castellano. La organización hermandina dio a los concejos en las Cortes una fuerza extraordinaria, como puede comprobarse especialmente en las Cortes de Carrión de los Condes de 1317³¹, pero realmente ese protagonismo fue bastante efímero. Las Hermandades habían tratado de asumir una cierta representación del reino y, en alguna medida, trataron de controlar la acción de gobierno de los monarcas o de sus tutores. Tales objetivos entraron, finalmente, en contradicción con la política diseñada por Alfonso XI de fortalecimiento de la institución monárquica, intervencionismo regio y centralización administrativa. Por ello, una de las primeras acciones de gobierno de Alfonso XI, una vez declarado mayor de edad, fue suprimir la Hermandades, decisión que proclamó en las Cortes de Valladolid de 1325³².

Las Hermandades volverán a resurgir a partir del reinado de Enrique II de Trastámara. Pero en las nuevas Hermandades de época trastámara, el modelo ya no es el de la Hermandad general de 1282, sino que están inspiradas en el Ordenamiento de justicia aprobado por Pedro I en las Cortes de Valladolid de 1351³³; los objetivos perseguidos son la represión del bandidaje y la lucha antieseñorial; y el funcionamiento sigue el modelo de la Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real, sobre todo en lo referente a la rapidez y ejecución del procedimiento judicial³⁴. Las Hermandades de esta etapa no parecen plantearse

29. Tomo la expresión de R. PASTOR, «Reflexiones sobre los comienzos de la formación política feudo-vasallática en Castilla y León», *Realidad e imágenes...*, pp. 11-22.

30. J. I. GUTIÉRREZ NIETO, «Semántica del término 'comunidad' antes de 1520: las asociaciones juramentadas de defensa», *Hispania*, 136 (1977), p. 337.

31. En efecto, las Cortes de Carrión de los Condes de 1317 se limitaron, simplemente, a aprobar el cuaderno de peticiones y acuerdos que, previamente, había elaborado la hermandad general: «e seyendo y ayuntados rricos ommes e caualleros e escuderos ffijos dalgo e caualleros e ommes buenos procuradores delas çibdades e delas uillas delos rregnos del dicho sennor que sson enla hermandat mostráronnos vn quaderno de muchas cossas que ellos auyan ffecho en los ayuntamientos quela hermandat auyan ffecho en Cuéllar e aquí en Carrión, que eran a gran seruicio de Dios e del Rey e nuestro ee a prod de toda la tierra». *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, publicadas por la R. A. H., Madrid, 1863, Vol. I, p. 300.

32. *Cortes...*, Vol. I, p. 388.

33. IBÍDEM, Vol. II, pp. 2-6.

34. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, «Evolución histórica de las Hermandades castellanas», *Cuadernos de Historia de España*, XVI (1951), p. 39.

unos objetivos políticos ambiciosos de control de la acción de gobierno y participación en la estructura de poder, aunque podían convertirse en instrumentos contra los monarcas. En este último sentido se manifestó un consejero a Enrique IV, cuando le informó sobre el contenido de los acuerdos de la Junta de Hermandad reunida en Fuensalida en 1466³⁵. Esta Hermandad, pero sobre todo la establecida por los Reyes Católicos en 1476, constituirán un poderoso instrumento militar, de mantenimiento del orden público y recaudatorio sobre el que los monarcas ejercerán un férreo control³⁶.

A través de la evolución seguida por los concejos, las Cortes y las Hermandades en los últimos siglos medievales se puede obtener algunas conclusiones. Las ciudades se vieron imposibilitadas de mantener cualquier punto de vista o de reivindicación política al margen o contra los intereses de la nobleza. Por otra parte, tanto las Cortes como las Hermandades perdieron, especialmente en el siglo XV, cualquier posibilidad de ejercer algún tipo de control sobre la acción del gobierno central, encarnado en la figura del monarca y en los aparatos centralizados de gobierno. En resumen, la marginación del mundo urbano de la estructura de poder en el siglo XV consolidó la dialéctica sobre la misma en dos soportes exclusivos, nobleza y monarquía. La toma de conciencia de esa marginación estará en la base del estallido revolucionario de las Comunidades castellanas de 1521, tanto las consideremos como la última revuelta medieval³⁷ o la primera revolución moderna³⁸, y cuyo fracaso permitirá la consolidación en Castilla del Estado absoluto³⁹.

CONFIGURACIÓN INSTITUCIONAL DE ÁLAVA.

En este contexto general es necesario articular la integración institucional de Álava en la Corona de Castilla⁴⁰. La definitiva incorporación del espacio alavés a Castilla, con la excepción de Laguardia y su comarca, que continuaron bajo el señorío de los soberanos navarros hasta 1461, se produjo en 1200, como consecuencia de la conquista de Alfonso VIII. A partir de este momento, el proceso

35. J. I. GUTIÉRREZ NIETO, «Semántica del término...», p. 338. El texto de los acuerdos de Fuensalida puede verse en J. L. BERMEJO, «Hermandades y Comunidades de Castilla», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LVIII (1988), pp. 341-343.

36. M. A. LADERO QUESADA, *Los Reyes Católicos. La Corona y la Unidad de España*, Valencia, Asociación Francisco López de Gomara, 1989, pp. 142-145.

37. J. VALDEÓN, «Las Comunidades. ¿Última revuelta medieval?», *Historia* 16, 24 (abril-1978).

38. MARAVALL, *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*, Madrid, 1963.

39. B. GONZÁLEZ ALONSO, «Las Comunidades de Castilla y la formación del Estado absoluto», *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, Siglo XXI, 1981, pp. 7-56.

40. La mejor síntesis de historia medieval de Álava sigue siendo la de G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1974, 2 Vols. El complemento de los aspectos sociales y económicos para la Baja Edad Media lo proporciona J. R. DÍAZ DE DURANA, *Álava en la Baja Edad Media. Crisis, Recuperación y Transformaciones socioeconómicas (c. 1250-1525)*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1986.

de institucionalización de Álava se hizo preferentemente de acuerdo con los modelos castellanos, como es bien patente a través de los fueros municipales⁴¹, reforzándose esa dependencia y el intervencionismo regio desde 1332, año en que se autodisolvió la Cofradía de Arriaga⁴².

En 1338, Alfonso XI otorgó fuero de población a Monreal de Zuya (actual Murguía), con lo que quedó concluida la red de villas medievales alavesas, cuyo primer hito fue la concesión de fuero a Salinas de Añana en 1140 por Alfonso VII. En dos siglos escasos, el suelo alavés quedó cubierto con una veintena larga de villas⁴³. Su trayectoria histórica fue variada y la mayor parte de ellas tuvieron en los siglos medievales su momento de máximo esplendor⁴⁴. «Surgidas muchas de ellas, fundamentalmente, por estímulos de carácter defensivo o político, no consiguieron desarrollarse como auténticos centros urbanos. Por ello no pasaron de ser aldeas de mayor tamaño, protegidas, eso sí, con una sólida muralla. A lo más que pudieron aspirar, aparte de su papel defensivo, fue a dirigir la actividad económica de su pequeño entorno comarcal. A fines de la Edad Media sólo Vitoria y, muy de lejos, Salvatierra, tienen un aire auténticamente urbano»⁴⁵.

Desde fines del siglo XIV, Álava, al igual que otros muchos territorios, dejó de enviar representantes populares a las Cortes. En el siglo siguiente, la Hermandad Provincial de Álava será la que aglutine, represente y defienda el territorio alavés, al que cohesiona políticamente de manera definitiva. El Diputado General de la Hermandad, que asume también las competencias de los corregidores, entendidos en este caso como oficio de la administración territorial⁴⁶, no municipal, se convertirá durante el reinado de los Reyes Católicos en el símbolo más claro de la integración institucional de Álava en la Corona de Castilla. La Corona, desde los años finales del siglo XV, tuvo en la Hermandad Provincial el interlocutor

41. Salvo el de Salinas de Añana de 1140, los restantes fueros municipales alaveses, hasta 1332, dependen en mayor o menor medida del de Logroño. Los posteriores a esta última fecha serán concesiones del Fuero Real. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, Vol. I, p. 209.

42. La integración del modelo fiscal alavés en el sistema fiscal castellano y sus escasas diferencias con respecto a lo que sucedía en otros territorios de la Corona han sido certamente diseñadas por J. R. DÍAZ DE DURANA, «Fiscalidad Real en Álava durante la Edad Media (1140-1500)», *Haciendas forales y Hacienda real. Homenaje a : D. Miguel Artola y D. Felipe Ruiz Martín. II Encuentro de Historia económica regional* (1987), Leioa, Universidad del País Vasco, 1990, pp.141-174.

43. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, Vol. I, pp. 133-304. Una síntesis divulgativa, en la que se recoge la bibliografía esencial sobre el tema, es la de C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ y E. PASTOR DÍAZ DE GARAYO, *Las villas medievales alavesas*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1988. La monografía más reciente dedicada a una villa alavesa es la de E. GARCÍA FERNÁNDEZ, F. LÓPEZ LÓPEZ DE ULLIBARRI y J. R. DÍAZ DE DURANA, *Labastida en la Edad Media: poblamiento y organización político-administrativa (s. X-XIII)*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1990.

44. J. R. DÍAZ DE DURANA, *Álava en la Baja Edad Media*..., p. 90.

45. C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ y E. PASTOR DÍAZ DE GARAYO, *Las villas medievales alavesas*, p. 10.

46. Sobre la administración territorial castellana puede verse la obra de R. PÉREZ-BUSTAMANTE, *El gobierno y la administración territorial en Castilla (1230-1474)*, Madrid, Universidad Autónoma, 1976, 2 Vols.

adecuado para todos los asuntos alaveses, y no le fue difícil mantener con ella el imprescindible diálogo institucional, siempre provechoso para las dos partes. La oligarquía vitoriana facilitó considerablemente la fluidez de aquellas relaciones, contribuyendo a potenciar la personalidad de Álava y a incrementar su peso específico en el conjunto de los territorios de la Corona.

Desde un punto de vista metodológico, resulta eficaz la valoración de la presencia de un territorio en las Cortes para medir el peso específico del mismo en el conjunto de la Corona de Castilla. Dicha propuesta de análisis, centrada fundamentalmente en el estudio de la representación ciudadana, se ha realizado ya para varios ejemplos⁴⁷, a los que he contribuido estudiando los casos de Palencia⁴⁸, Vitoria⁴⁹ y Álava⁵⁰. De estos dos últimos me interesa entresacar ahora algunos datos concretos.

Las noticias referidas a la presencia de las villas alavesas en las Cortes castellanas no son muy abundantes, siendo los casos de Vitoria, Salinas de Añana y Salvatierra los mejor documentados. En unos casos, los testimonios son concluyentes sobre el envío de procuradores de las villas alavesas a las reuniones de Cortes; en otros, se trata de simples referencias indirectas, como la obtención o confirmación de privilegios durante los períodos de Cortes. De cualquier forma, los datos subrayan la importancia de la presencia de representantes de las villas alavesas en las reuniones de Cortes del siglo XIV. La presencia más numerosa se dio en la Cortes de Burgos de 1315, a las que acudieron procuradores de Vitoria, Treviño, Salinas de Añana, Portilla de Ibda, Berantevilla, Salvatierra y Peñacerrada.

Además de en estas Cortes burgalesas, hubo representación popular alavesa en las de Valladolid de 1299⁵¹ y de 1300⁵², de Burgos de 1302⁵³, de Medina del

47. C. ÁLVAREZ ÁLVAREZ, «Asturias en las Cortes Medievales», *Asturiensia Medievalia*, 1 (1972), pp. 241-249; J. M. CARRETERO ZAMORA, «Andalucía en las Cortes de los Reyes Católicos», *Actas II Coloquios de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1983, Vol. II, pp. 43-56; E. MITRE FERNÁNDEZ y C. GRANDA GALLEGOS, «La participación ciudadana en las Cortes de Madrid de 1391. El caso de Murcia», *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, Universidad Complutense, 1985, Vol. II, pp. 831-849; E. MITRE FERNÁNDEZ, «La actual Extremadura en las Cortes castellanas de la Baja Edad Media», *Príncipe de Viana*, Anejo-3, 1986, pp. 555-564; F. J. MARTÍNEZ LLORENTE, «Aportación al estudio de la presencia de la Extremadura castellana en Cortes: el cuaderno de peticiones de Valladolid, 1293», *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1198*, Vol. I, pp. 271-284; A. RUBIO SEMPER, «Agreda y las Cortes de Madrid de 1339», *Ibidem*, pp. 313-318; J. A. LÓPEZ NEVOT, «La representación de Granada en las Cortes de Castilla (1492-1600)», *Ibidem*, pp. 401-416, etc.

48. C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «Presencia de Palencia en las Cortes Medievales», *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, Excmo. Diputación Provincial de Palencia, 1990, Vol. II, pp. 377-398.

49. ID., «Vitoria en las Cortes Medievales: Las Cortes de Soria de 1380», *Espacio, Tiempo y Forma*, 4(1989), pp. 225-248.

50. ID., «Las instituciones y oficiales reales en Álava a fines de la Edad Media», (en prensa).

51. Salinas de Añana.

52. Salvatierra.

53. Vitoria y Salinas de Añana.

Campo de 1305⁵⁴, de Valladolid de 1307⁵⁵, de Burgos de 1345⁵⁶, de Valladolid de 1351⁵⁷, de Burgos de 1367⁵⁸ y de 1379⁵⁹, de Soria de 1380⁶⁰, de Madrid de 1391⁶¹, de Burgos de 1392⁶² y de Madrid de 1393⁶³. Estos datos son lo suficientemente elocuentes, a mi entender, como para valorar positivamente la continuada presencia de las villas alavesas en las Cortes castellano-leonesas, al menos de las tres más importantes y de las que poseemos mayor información, es decir, Vitoria, Salvatierra y Salinas de Añana, que manifestaron así su interés por participar en la acción de gobierno de la máxima institución representativa de la Corona de Castilla.

Conviene llamar la atención sobre la cronología de los testimonios conservados, aproximadamente un siglo, entre 1299 y 1393. La ausencia de otros datos similares para el siglo XV viene a confirmar la existencia de un claro corte en los años finales del siglo XIV, como apuntó certeramente W. Piskorski, lo que permite distinguir perfectamente dos períodos en la historia de la representación ciudadana en las Cortes de Castilla y León: el primero de desarrollo y el segundo disminución de dicha presencia en las Cortes, lo que incidiría negativamente en la decadencia de la propia institución⁶⁴.

Ya he apuntado más arriba las causas generales que apartaron a las ciudades de asistir a las reuniones de Cortes. Sin embargo, resulta complicado valorar la incidencia que tales causas pudieron tener en la ausencia de las villas alavesas de las sesiones de Cortes del siglo XV. A falta de otros datos, puede señalarse que la caída en manos señoriales de Treviño, Salinas de Añana, Peñacerrada y Salvatierra, en la segunda mitad del siglo XIV⁶⁵, puede explicar su inasistencia a las Cortes de la decimoquinta centuria.

La mayor información disponible para el caso de Vitoria permite dar una explicación más completa. La ausencia de Vitoria de las Cortes coincide con las primeras noticias de la actuación de corregidores en el concejo, que vienen a reforzar el control regio del mismo y a recortar la ya de por sí escasa autonomía municipal.

En efecto, en 1399, Enrique III ordenó a «Pero Veles de Guivara, mi vasallo e mi alcalde e mi corregidor mayor en la dicha mi villa de Bitoria», que interviniere en el pleito que el concejo mantenía con las aldeas de su alfoz sobre el paso obligatorio de recuas y mercancías por la villa⁶⁶. Estos corregidores actúan en momentos conflictivos, como árbitros o jueces entre dos partes en litigio: la villa

54. De Añana y Salvatierra.

55. Salvatierra y Vitoria.

56. Vitoria.

57. Salinas de Añana, Salvatierra y Vitoria.

58. Vitoria.

59. Vitoria, Salvatierra y Salinas de Añana.

60. Vitoria.

61. Vitoria y Salinas de Añana.

62. Salinas de Añana.

63. Salinas de Añana.

64. W. PISKORSKI, *Las Cortes de Castilla...*, p. 40.

65. J. R. DÍAZ DE DURANA, *Álava en la Baja Edad Media...*, pp. 324-325.

66. Arch. Mun. de Vitoria, sec. 4, leg. 21, núm 1.

y las aldeas en 1399 y 1406, el concejo y el convento de Santo Domingo en 1418, artesanos y concejo en 1423, etc.⁶⁷. Conviene insistir en el ambiente conflictivo de Vitoria en el siglo XV, al igual que el de muchas otras ciudades de la Corona de Castilla y del resto de Europa. En el caso vitoriano se produjo un neto contraste entre una situación de claro crecimiento económico y la lucha constante que los grupos dominantes, es decir, la pequeña nobleza urbana, agrupada en torno a los bandos de Ayalas -apoyado también por artesanos- y de Callejas, mantienen entre sí por el control de los oficios concejiles⁶⁸. No es difícil imaginar que tales luchas obstaculizarían hasta hacer imposible cualquier acuerdo para proceder a la elección de los procuradores que deberían asistir a las sesiones de Cortes.

A mediados del siglo XV, la representación de los intereses de Vitoria, al menos los que afectaban a las cuestiones fiscales o recaudatorias aprobadas en las Cortes, habían venido a parar a manos de los procuradores de Guadalajara, en cuyo distrito territorial o «partido» se incluía la merindad de Allende Ebro, a la que pertenecía toda Álava⁶⁹.

En virtud de esta nueva situación, correspondía a los procuradores de Guadalajara el nombramiento de los recaudadores que debían actuar en Vitoria y en el resto del territorio alavés. Para su explicación es necesario tener en cuenta el importante proceso de señorialización que afectó a Álava, al igual que a otros territorios de la Corona de Castilla, desde mediados del siglo XIV. Como consecuencia del mismo, en la centuria siguiente, más del 80 por 100 del territorio alavés, es decir, toda Álava menos la jurisdicción de Vitoria, estaba en manos nobiliarias⁷⁰. De hecho, y es importante destacarlo, el territorio de Vitoria estaba prácticamente rodeado por las posesiones de los Mendoza y no hay que olvidar que este importantísimo linaje de la alta nobleza tenía también una fuerte implantación señorial en tierras de Guadalajara⁷¹ y los procuradores de esta ciudad eran hechura o familiares de los Mendoza⁷². La preeminente posición del linaje de los Mendoza en relación con Vitoria facilitaría también el ejercicio de determinadas presiones sobre el concejo en favor de sus propios intereses. Se trataría de un claro ejemplo de esas «injerencias bastardas» de la nobleza en los concejos,

67. J. R. DÍAZ DE DURANA, *Vitoria a fines de la Edad Media (1428-1476)*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1984, p. 123.

68. ID., «La lucha de bandos en Vitoria y sus repercusiones en el concejo (1352-1476)», *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria, Ayuntamiento de Vitoria, 1982, pp. 477-500, y *Vitoria a fines de la Edad Media*..., pp. 87-92.

69. C. OLIVERA SERRANO, *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del reino (1445-1474). El registro de Cortes*, Burgos, Congreso Internacional sobre la «Historia de las Cortes de Castilla y León»., 1986, pp. 259-261.

70. J. R. DÍAZ DE DURANA, *Álava en la Baja Edad Media*..., p. 330.

71. F. LAYNA SERRANO, *Historia de Guadalajara y sus Mendozas en los siglos XV y XVI*, Madrid, 1942, 4 Vols., y H. NADER, *The Mendoza Family in the Spanish Renaissance, 1350 to 1550*, New Brunswick, Rutgers University Press, 1979.

72. Entre los procuradores de Guadalajara pertenecientes a la familia de los Mendoza están Íñigo de Mendoza en 1445, Diego Hurtado en 1458, Juan de Mendoza y Diego Hurtado de Mendoza en 1465, Pedro de Mendoza, hijo del Marqués de Santillana y su hermano Juan de Mendoza en 1473, etc. C. OLIVERA SERRANO, *Las Cortes de Castilla y León*..., pp. 24, 83, 113, 174, etc.

como las ha definido José María Monsalvo, ejercidas a través de una serie de medios no jurisdiccionales, en los que se combinan poder fáctico, mecanismos vasalláticos, fidelidades personales y lealtades políticas⁷³. Desde esta perspectiva, podemos considerar que las luchas de bandos en el interior del concejo y las presiones señoriales en el entorno exterior pudieron ser las responsables de que Vitoria dejara de tener voto en Cortes.

La definitiva configuración institucional de Álava se va a producir en el siglo XV, a través del proceso de creación de la Hermandad Provincial. El estudio de las hermandades en el País Vasco, lejos de ser un tema cerrado, sigue necesitando de nuevas reflexiones por parte de los historiadores. Cada uno de los territorios históricos, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, organizó a fines de la Edad Media su propia Hermandad Provincial, que contribuyó decisivamente a fijar el perfil institucional de las mismas y el marco de relaciones con la Corona. Pero apenas se ha hecho nada todavía por tratar de comparar los esquemas de funcionamiento de las tres hermandades, de analizar la «mentalidad colectiva» subyacente en cada una de ellas, de estudiar la procedencia, perfil social y requisitos económicos de quienes estuvieron al frente de los principales cargos, que en ocasiones formaron auténticos linajes funcionariales, o, por último, de conocer las razones que impidieron la articulación política conjunta de todo el País Vasco a través de la coordinación o fusión de las tres Hermandades Provinciales⁷⁴.

La participación del territorio alavés en el «movimiento hermandino» cuenta con una interesante bibliografía, aunque todavía resulte insuficiente⁷⁵. Las hermandades concejiles constituyeron la expresión de una clara solidaridad entre los concejos, superadora de los particularismos locales, tanto para la defensa de sus intereses como para su adecuada participación en la estructura de poder del Estado feudal.

73. J. M. MONSALVO ANTÓN, «Concejos y ciudades...», pp. 392-396.

74. Como primera aproximación, por los numerosos datos que aporta, es útil el trabajo de J. L. ORELLA, «La Hermandad de Vizcaya (1320-1498)», *Congreso de Estudios Históricos. Vizcaya en la Edad Media*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, pp. 165-200.

75. Recordemos, entre otros, los siguientes estudios: G. MARTÍNEZ DÍEZ, «La Hermandad Alavesa», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIII (1979), pp. 1-107; C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *Contribución al estudio de las Hermandades en el reinado de Fernando IV de Castilla*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1974, y «El movimiento hermandino en Álava», *En la España Medieval. Estudios en memoria del Profesor d. Salvador de Moxó*, Madrid, Universidad Complutense, 1982, Vol. I, pp. 435-456; A. ESTEBAN RECIO, «Las Hermandades de Álava y la lucha anti-señorial», *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria, Ayuntamiento de Vitoria, 1982, pp. 519-524; L. M. DÍEZ DE SALAZAR, «Hermandades de Barrundia, Eguilaz, Gamboa y Junta de Araya (notas para su historia)», *Ibídem*, pp. 501-518, «Ordenanzas de la Hermandad de Eguilaz y Junta de San Millán (año 1360)», *La Formación de Álava. Comunicaciones*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1985, Vol. I, pp. 259-266, y «Diferencias entre Salvatierra y sus aldeas por el nombramiento del alcalde de la Hermandad (1457-1537)», *Ibídem*, pp. 267-296, A. ÁLVAREZ DE MORALES, «La Hermandad de Vitoria, Álava, Guipúzcoa, Val de Lana y otros en defensa del Reino de Navarra (1368-1369)», *Vitoria en la Edad Media*, pp. 341-347.

A partir de 1282, las villas y lugares alaveses participaron activamente en el movimiento hermandino, ya fuera a través de las hermandades generales castellanas o mediante la constitución de pequeñas hermandades locales, estrictamente alavesas⁷⁶. Estas segundas, de las que se dispone de escasa información, tienen, sin embargo, una gran importancia en orden a preparar el camino para la formación de una Hermandad provincial alavesa. A ellas alude Enrique III en un documento de 1399, reconociendo públicamente su personalidad jurídica⁷⁷. En las ordenanzas de una de ellas, la hermandad de Eguilaz, que datan de 1360, se dice que era «una de las qatorse hermandades que antiguamente fazían la provincia de Álava». Este número de hermandades locales se mantuvo al menos hasta 1449⁷⁸.

En el siglo XV la conflictividad social en el territorio alavés fue bastante intensa⁷⁹. Estaba relacionada de manera especial con el incremento de la presión de los señores, tanto en las villas, donde tratan de controlar los órganos de gobierno, como en el mundo rural, donde son frecuentes el incremento de los tributos y censos tradicionales, la exigencia de «nuevas imposiciones» o las usurpaciones de los bienes comunales, procedimientos reiteradamente utilizados por la nobleza para lograr el incremento de sus rentas. El desmedido afán de los nobles por aumentar su base patrimonial y sus rentas les arrastra también con frecuencia a violentos enfrentamientos internobiliarios, otra de las componentes más significativas de la lucha de bandos. Las gentes de común, campesinos y habitantes de las villas, reaccionaron contra los excesos nobiliarios a través de revueltas campesinas, movimientos antiseñoriales y poniendo en marcha las hermandades.

Durante el reinado de Juan II las hermandades tuvieron un extraordinario auge en toda la Corona de Castilla, actuando fundamentalmente como instrumentos de lucha contra los abusos de la nobleza y para el mantenimiento del orden público, persecución de los malhechores y defensa de la justicia⁸⁰. En este contexto general hay que situar las hermandades de 1417 y de 1449.

A instancia de Vitoria, Treviño y Salvatierra fue creada una hermandad netamente alavesa, cuyas ordenanzas de treinta y cuatro artículos fueron aprobadas por Juan II en Valladolid, el 6 de febrero de 1417, no sin antes introducir algunas modificaciones en la propuesta presentada por las tres villas⁸¹. La creación de la hermandad fue justificada porque «en esas dichas villas e sus tierras e en las comarcas de ellas se habían cometido e perpetrado muchos e enormes e grabes

76. Sobre el tema sigue siendo fundamental el trabajo ya citado de G. MARTÍNEZ DÍEZ, «La Hermandad Alavesa», refundido en la obra del mismo autor *Álava Medieval*, Vol. II, pp. 87-190. También, situando el movimiento hermandino alavés en el contexto de la crisis de la sociedad feudal vasca, interesa el artículo ya citado de C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «El movimiento hermandino en Álava».

77. Arch. Mun. de Vitoria, sec. 4, leg. 21, núm. 1.

78. A. CILLAN APALATEGUI *et alii*, «En torno a la incorporación de Vitoria a la Hermandad de Álava», *Boletín Sancho el Sabio*, XV (1971), p. 147.

79. J. R. DÍAZ DE DURANA, *Álava en la Baja Edad Media...*, cap. III.

80. A. ÁLVAREZ DE MORALES, *Las Hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1974, pp. 109-120.

81. El texto de las ordenanzas de 1417 en J. J. DE LANDAZURI, *Obras históricas sobre la Provincia de Álava*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1976, reed. Vol. IV, pp. 111-121.

delitos, así de noche como de día, robando e furtando, e pediendo pan, vino e tomando viandas en poblado e en despoblado e desafiando asín razón e matando a los inocentes sin culpa».

Las ordenanzas establecían el perfil territorial de la hermandad, a la que atribuían una cierta jurisdicción procesal y penal. No obstante, la eficacia de esta hermandad, cuyo funcionamiento requería un esfuerzo económico considerable⁸², fue más bien escasa. Desde luego, no fue capaz de acabar en Álava con la actividad de los malhechores feudales, siendo Salvatierra y Vitoria dos de las villas más perjudicadas⁸³.

Juan II, en 1449, trató de constituir una gran hermandad regional. El ámbito territorial de la misma comprendería Vizcaya, Guipúzcoa, Álava, norte de Burgos y parte de Cantabria y La Rioja. Semejante proyecto, que hubiera contribuido a cohesionar políticamente el cuadrante nororiental de la Corona de Castilla, es decir, las tierras que en el siglo XI habían estado bajo soberanía navarra, tenía como objetivo fundamental el mantenimiento de la paz y del orden públicos, tratando de impedir que fueran «fechas fuerças, ni robos, ni otros males, ni dapnos, ni desaguisados algunos syn rasón e syn derecho por persona ni personas algunas»⁸⁴. Sorprendentemente, y a pesar del requerimiento que le hizo Juan II el 25 de octubre de 1449, Vitoria se resistió a formar parte de esta hermandad, «por miedo a ello, tras escusas non devidas e non acatando lo que cunple a servicio de Dios e mío e a ejecución de la mi justicia e a bien de la cosa pública de mis reynos»⁸⁵. La nueva hermandad de 1449 no llegó a consolidarse, mientras que la de 1417 languideció sin haber conseguido los objetivos para los que fue creada.

Lo mismo que Juan II, su hijo y sucesor Enrique IV también estimuló de forma notable la creación de hermandades. En los primeros días de la primavera de 1457, Enrique IV pudo conocer personalmente en Vitoria el deficiente funcionamiento de la hermandad de 1417. Es en este momento cuando se fraguará el proyecto, promovido por el propio monarca, de reorganizar dicha hermandad con el fin de mejorar su eficacia. El cuaderno de ordenanzas de la nueva hermandad fue elaborado por los «procuradores de las dichas cibdades e villas e lugares de tierra de Álava» y, una vez examinado por el Consejo Real, fue aprobado por Enrique IV en Madrid, el 22 de marzo de 1458⁸⁶. En el preámbulo del documento se señala cómo en Álava se han seguido produciendo «robos e fuerzas e quemadas e muertes e feridas de oínes e esceses e delitos e maleficios que... eran fechos e cometidos e se facían e cometían de cada día por algunas personas, malhechores, acotados e encartados e lacayos e otras personas», por lo que el monarca castellano ordenó hacer una «Hermandad de las dichas cibdades e villas e lugares

82. El 6 de febrero de 1428, para cubrir los gastos de la hermandad de ese año y el pago de deudas atrasadas, fue ordenado el cobro de 8 maravedíes por cada fuego de Vitoria y sus aldeas. Arch. Mun. de Vitoria, sec. 12, leg. 22, doc. 15, fol. 4r.

83. C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «El movimiento hermandino...», pp. 445-448.

84. A. CILLÁN APALATEGUI, *et alii*, «En torno a la incorporación de Vitoria...», pp. 147-148.

85. IBÍDEM, p. 149.

86. J. J. DE LANDAZURI, *Obras históricas...*, Vol. IV, pp. 123-133.

de la dicha tierra de Álava e vesinos e moradores dellas para las cosas que cumple a mi servicio e a ejecución de la mi justicia e a pro e bien común e paz e sosiego de la dicha tierra de Álava».

Las nuevas ordenanzas no son, ciertamente, originales, pues reproducen exactamente las aprobadas en 1417 por Juan II, de las que se han suprimido ahora dos artículos, el 17 y el 34. Este hecho cabe interpretarlo en el sentido de que la hermandad de 1458 es una refundación o confirmación de la hermandad de 1417, no existiendo entre ambas solución de continuidad. Se trata, sin embargo, de darle a partir de ahora un carácter permanente, con vocación de futuro: «...que la dicha Hermandad de Álava quede e permanezca e non sea corrompida ni desatada...». Con el fin de aumentar la eficacia de la hermandad en la lucha contra los malhechores, Enrique IV trata de fomentar la solidaridad y cooperación con las otras hermandades vascas y ordena «a los alcaldes e procuradores e otros oficiales e otras personas qualesquier de las hermandades de Vizcaya e Guipúzcoa e las Encartaciones e de tierra de Mena, e a otros qualesquier mis corregidores e justicias... den todo el favor e ayuda que compliere e menester fuere para que la dicha hermandad sea guardada e conservada e para que no sea corrompida ni desfecha, e para las otras cosas complideras a mi servicio e a ejecución de la mi justicia».

La pobreza de los resultados obtenidos contra la actividad de los malhechores feudales y el predominio que en las Juntas Generales de la hermandad y en el nombramiento de los principales cargos de la misma ejercen Vitoria y Salvatierra, animarán a Enrique IV a promover la redacción de una nuevas ordenanzas, que regularían el funcionamiento de la hermandad en lo sucesivo. El resultado final, en el que tuvo una intervención decisiva el licenciado Pedro Alonso de Valdivielso, fue la redacción de una nuevas ordenanzas para la hermandad, concluidas en Rivabellosa los días 11 y 12 de octubre de 1463, y que se conocen como «Cuaderno de Leyes y Ordenanzas con que se gobierna la M.N. y M.L. Provincia de Álava»⁸⁷. Durante cuatro siglos, en efecto, han sido el núcleo fundamental de las leyes de la Provincia, al que se irán añadiendo sucesivamente las normas emanadas de las Juntas Generales de la hermandad y los nuevos privilegios concedidos por los reyes.

La creación de la hermandad de 1463, o acaso mejor, el fortalecimiento y reorganización de la antigua, a través de las nuevas ordenanzas de Rivabellosa, constituye el término de llegada de un largo proceso gestado principalmente a lo largo del siglo XV, cuando mayor es la inestabilidad social en Álava, aunque tiene unos antecedentes bastante más remotos.

Las ordenanzas de 1463 establecen una nueva estructura de poder y organizativa muy distintas, con una mayor capacidad integradora, que las que se deducen de las viejas ordenanzas de 1417, reiteradas en 1458. Estamos, en definitiva, ante la creación de un poderoso instrumento, cuyos objetivos son la represión de los malhechores, el mantenimiento del orden público y la defensa de la justicia. Su propio nacimiento va unido a la patente solidaridad de campesinos, artesanos, mercaderes y pequeña nobleza, ya habitara en aldeas o en villas, unidos para hacer frente a los abusos y al incremento de la presión señorial de los ricos hombres alaveses.

87. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, Vol. II, pp. 263-299.

De la hermandad de 1463, por otra parte, arranca un definitivo movimiento de integración territorial que terminará por configurar el perfil actual de la provincia de Álava, tras algunas modificaciones experimentadas a fines del siglo XV y en el XVI. En la ordenanza segunda se enumeran claramente las entidades territoriales que integraban la hermandad, es decir, las villas de Vitoria, Salvatierra, Miranda de Ebro, Pancorbo y Saja, veintiséis hermandades locales, la jurisdicción de los escuderos de Vitoria y las Juntas de San Millán y de Araya. Este núcleo originario, del que están ya ausentes Treviño y Lapuebla de Arganzón, se vio modificado, antes de 1481, con la salida de la hermandad de Miranda de Ebro, Pancorbo, Villalba de Losa y Losas de Suso, pertenecientes en la actualidad a la provincia de Burgos, y de la villa riojana de Saja. Con anterioridad a 1502 pasaron a formar parte de la hermandad Antoñana, Santa Cruz de Campezo, Lagrán, Peñacerrada, Labastida, Salinillas de Buradón, Berantevilla, Aramayona, Llodio, Labraza y el valle de Orozco. A comienzos del siglo XVI, Álava ha adquirido ya su perfil territorial definitivo, sólo alterado por la pérdida del valle de Orozco, en 1568, que volvió a la jurisdicción del señorío de Vizcaya⁸⁸.

La organización administrativa de la hermandad de 1463 es algo más compleja que la que tenía la de 1458⁸⁹. Cada uno de los miembros de la hermandad o jurisdicciones locales, es decir, la ciudad de Vitoria y todas las demás villas, lugares y hermandades locales, elegían un alcalde de hermandad. Estos alcaldes ejercían en todo el territorio de la hermandad la jurisdicción criminal completa sobre los llamados «casos de hermandad», definidos en la ordenanza cuarta⁹⁰, mientras que las demás causas criminales seguían estando reservadas a los alcaldes y justicias ordinarios, ya fueran reales, concejiles o señoriales.

Cada jurisdicción local elegía también uno o dos procuradores, según establece la ordenanza undécima⁹¹, que deberían reunirse en Junta General dos veces al

88. J. J. DE LANDAZURI, *Obras históricas...*, Vol. II, pp. 59-74, y G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, Vol. II, pp. 140-161.

89. Sigue siendo fundamental el comentario a las Ordenanzas de 1463 de G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, Vol. II, pp. 123-139.

90. «Otrosi hordenamos e mandamos que los casos en que la dicha hermandad e los alcaldes e comisarios de ella puedan e deban conocer son los siguientes, conviene a saber: sobre muertes, e sobre robos, e sobre furtos, e sobre tomas, e sobre pedires, e sobre quemas, e sobre quebramientos o foradamientos de casas, o sobre talas de frutales e miesses e otras qualesquier heredades, e sobre quebrantamientos de treguas puestas por el rey por la dicha hermandad o alcaldes o comisarios della, e sobre prendas e tomas e embargos fechos de qualesquier bienes por propia abtoridad o ynjustamente, o sobre sostenimiento o acogimiento de acotados o malfechos, e sobre toma o ocupamiento de casa o de fortaleza o de resistencia fecha contra los alcaldes o comisarios o procuradores o otros oficiales de la hermandad, o sobre quistion o debate de concejo a concejo o de comunidad a comunidad o de persona singular contra concejo o comunidad». IBÍDEM, p. 271.

91. «Otrosi hordenamos e mandamos que los concejos e universidades que suelen e han de embiar procuradores a las dichas juntas, que embien un procurador o doss a las dichas juntas e no mas, e que embien por procuradores a las dichas juntas hombres buenos e de buenas famas e ydoneos e pertenescientes e hombres honrrados e ricos e abonados cada uno de ellos en quantya de quarenta mill maravedís, e que sean hombres de buen desseo e abtoridad porque fagan e hordenen bien las

año, en los meses de mayo y noviembre, una vez en Vitoria y otra en el lugar que allí se determinara⁹². Las Juntas Generales elegían cada año a dos comisarios, que vigilarían en todo momento la actuación de los alcaldes de hermandad⁹³, a varios contadores, encargados del control de las cuentas y gastos de la hermandad, a dos escribanos fieles, y a un bolsero, encargado del manejo del dinero⁹⁴. Las Ordenanzas de 1463 suprimieron, sin embargo, el cargo de letrado asesor de las Juntas Generales, pues en lo sucesivo sólo se apelaría a los servicios de un letrado en casos excepcionales⁹⁵.

cosas de la dicha junta. E que no embien a las dichas juntas por procuradores hombres que ayan sydo e sean malfechos, nin omes aficionados nin parciales a los cavalleros e parientes mayores, nin ombres que tengan de librar en las dichas juntas cosas algunas por sy nin por otros, e que no trayan en almoneda la dicha procuración diciendo quien yria por menos, segund que fasta aquí algunos han hecho, nin la pongan en renta salvo que embien los que vieran que son ydonios e pertenecientes para ello...». IBÍDEM, p. 276.

92. «Otro sy hordenamos e mandamos que se fagan doss juntas generales en cada año por la dicha hermandad; e que las dichas juntas se fagan una en la cibdad de Bitoria e la otra en el lugar donde se accordare en la dicha junta; e que assí se sigan las dichas juntas dende adelante donde por la dicha junta fuere hordenado; e que las dichas juntas no se fagan en otros lugares salvo sy causa justa oviere; e que la una de las dichas juntas se faga en cada un año primero dia del mes de mayo, e la otra junta se faga dia de Sanct Martín del mes de noviembre, e que en las dichas juntas generales no estén en cada una de ellas mas de quinze días...». IBÍDEM, p. 275.

93. «Otro sy hordenamos e mandamos que en toda la dicha hermandad en cada un año sean puestos e aya dos comissarios de la dicha hermandad segund que fasta aquí se ha usado e acostumbrado; e que los dichos comissarios tengan poder e facultad e puedan conocer e conoscan de la culpa e negligencia de los dichos alcaldes de la hermandad e de los fechos que los dichos alcaldes fizieren...». IBÍDEM, p. 272.

94. «Otro sy hordenamos e mandamos que las personas que fueren puestas para ver las quentas e gastos de la dicha hermandad e fazer los dichos repartimientos de los maravedís e gastos de la dicha hermandad, que sean e se nombren e helyjan cada año en la junta general... que lo primero entiendan en las penas e cosas devidas a la dicha hermandad, e lo pogan todo en un libro quenta e por ante los escribanos fieles de la dicha hermandad, porque se sepa e pueda ver quando menester fuere; e despues entiendan en los gastos de la dicha hermandad e tomen ynformación de los dichos gastos por juramento como entendieren que cumple. E sy los que demandan los dichos gastos lo fizieren bien e como devían e sobre cosas tocantes a la dicha hermandad, e todo visto, sy pudieren escusar que no se faga repartimiento alguno de maravedís por la dicha hermandad e que las costas e gastos se saquen de las penas e cosas pertenecientes a la dicha hermandad, que estonces no fagan repartimiento alguno de maravedís algunos, e que den ende como se cobren e paguen las penas e cosas pertenecientes a la dicha hermandad. E si algunos sobraren de las dichas penas pagadas, las costas e gastos de la dicha hermandad que se carguen a un bolsero que tenga la dicha hermandad o a otro, qual entiendiere que cumple, para que lo tenga e guarde para los gastos e costas que fueren menester de se fazer para la dicha hermandad... E porque, sy muchas personas fuessen puestas para fazer lo suso dicho, no se podría asy bien concertar, e mandamos que no sean puestos nin nombrados mas de seys personas e los dos escribanos fieles para ver las dichas quentas e gastos e hazer lo susodicho, e que en hazer lo suso dicho no estén mas de diez días...». IBÍDEM, pp. 284-285.

95. «...non tomen, nin tengan letrado alguno, para que ande y este en las dichas juntas, nin entienda en ellas, nin en los fechos de ellas, nin le den quitación, nin salario alguno... E que cuando algún caso dudoso nasciere, o fecho alguno oviere sobre que deban consultar y aver consejo con letrado alguno, que vayan e embien a algún letrado que sea bueno, y de buena conciencia, y sin sospecha, y aya su consejo con el, y lo trayan hordenado, y firmado de el, por manera que en las dichas juntas

Las Juntas Generales⁹⁶ constitúan el órgano supremo de gobierno y jurisdicción de la hermandad y de ellas derivará una actividad política y legislativa de enorme importancia, aunque, en principio, nacieron con unas atribuciones bien limitadas: «...las dichas juntas non fagan nin hordenen salvo las cosas tocantes a los casos de la dicha hermandad e a la ejecución de la justicia e sobre aquellas cosas que pueden e devén según los quadernos de la dicha hermandad; e que sy otras cosas algunas fizieren e hordenaren alliende de lo suso dicho que non valga nin sean obedescidas nin cumplidas por la dicha hermandad»⁹⁷.

No obstante, los estrechos límites competenciales atribuidos por las Ordenanzas a las Juntas Generales fueron superados inmediatamente. Como ha escrito G. Martínez Díez, «la historia de la Hermandad provincial de Álava a partir de 1463 no será otra cosa que esa continua ampliación de sus competencias originarias por concesión o con el acuerdo expreso o tácito de sus monarcas»⁹⁸. En efecto, a las competencias judiciales y administrativas especificadas en las Ordenanzas se fueron añadiendo otras legislativas, como la promulgación de ordenanzas válidas para toda Álava; económicas, en relación con los problemas del abastecimiento de trigo o con la construcción y reparación de puentes y caminos; fiscales, que desembocarán en la formación de una Hacienda foral; militares, en relación con el reclutamiento y avituallamiento de las tropas, etc.

Tal crecimiento competencial no hubiera sido posible sin el consentimiento de la Corona, a la que, en definitiva, podían «resultar más útil y más práctico, en sus momentos de agobio y necesidades públicas, dirigirse, aun para asuntos que nada tienen que ver con el orden público y la represión penal, a la Hermandad como cuerpo representativo de la Provincia, que no a todos y cada uno de sus miembros aisladamente»⁹⁹. Los Reyes Católicos, en efecto, no tuvieron inconveniente en invalidar «de facto» las limitaciones competenciales impuestas por las Ordenanzas de 1463, en aras de encontrar en la Hermandad el instrumento idóneo para la relación de la Corona con el conjunto de la Provincia de Álava. A cambio, la Hermandad alavesa, a través de sus Juntas, no tuvo tampoco inconveniente en atender las demandas de hombres, dinero y suministros, que cada vez en mayor medida absorbía la compleja y ambiciosa política de los Reyes Católicos¹⁰⁰.

Con el fin de dar continuidad a la acción de las Juntas Generales, las Ordenanzas de 1463 crearon la Diputación de la Hermandad, que velaba por los

e fechos de la dicha hermandad no aya de andar nin estar nin de entender letrado alguno, según dicho es». IBÍDEM, pp. 279-280.

96. Sobre este tema puede consultarse C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ *et alii*, *Juntas Generales de Álava. Pasado y presente*, Vitoria, Juntas Generales de Álava, 1990.

97. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, Vol. II, p. 278.

98. IBÍDEM, p. 137.

99. IBÍDEM.

100. Como cabe suponer la bibliografía sobre el reinado de los Reyes Católicos es muy extensa, por lo que sólo aludiré a algunos recientes estudios: la síntesis más ambiciosa es la de L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Los Reyes Católicos*, Madrid, Editorial Rialp, 1989-1990, 5 Vols. También J. PÉREZ, *Isabelle et Ferdinand, Rois Catholiques d'Espagne*, París, Fayard, 1988, y M. A. LADERO QUESADA, *Los Reyes Católicos...*

intereses de la misma en los períodos que median entre cada reunión de las Juntas. La Diputación estaba integrada por los dos comisarios y cuatro diputados, elegidos por los procuradores en la Junta General¹⁰¹. Este órgano restringido tenía el poder ejecutivo y, en la práctica, era el responsable del gobierno provincial. En contraposición a la asamblea general de procuradores, la reunión de la Diputación recibe el nombre de Junta Particular.

A partir de 1476, la Junta Particular estará presidida por una magistratura unipersonal, el Diputado General, que no estaba prevista en las Ordenanzas de 1463. Su creación está relacionada con la integración de la Hermandad alavesa en la Santa Hermandad general de las ciudades castellanas, aprobada por los Reyes Católicos en las Cortes de Madrigal de 1476¹⁰², con la que pretendían disponer de un poderoso instrumento militar y financiero al servicio de la monarquía. El 31 de agosto de ese año, Fernando el Católico, desde Vitoria, se dirigió a las Hermandades de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya para que se integraran en la Santa Hermandad¹⁰³. De esta forma, Álava se integró como una provincia más en la organización territorial de la Santa Hermandad y a partir de este momento dispuso de una nueva magistratura, la de Juez Ejecutor, que se encargaba del gobierno e inspección de la Hermandad en todo el distrito provincial. Para el desempeño de dicho cargo fue nombrado, probablemente ya en 1476, Lope López de Ayala¹⁰⁴, que es el primer Diputado General.

Terminada la guerra de Granada, la Santa Hermandad había perdido buena parte de su sentido. Por otro lado, las elevadas contribuciones que exigía despertaron hacia ella una creciente ola de impopularidad¹⁰⁵. En 1498, los Reyes Católicos procedieron a una amplia reorganización de la misma, suprimiendo las contribuciones ordinarias y todos los cargos generales de la Hermandad, incluidos los Jueces Ejecutores, y manteniendo únicamente los organismos locales –alcaldes y cuadrikkleros–, que serían pagados con cargo a las rentas reales de cada lugar.

La supresión de los Jueces Ejecutores, sin embargo, no afectó al caso de Álava, pues Vitoria solicitó inmediatamente a los monarcas que le concediesen el empleo de Diputado General y Juez Ejecutor. Una provisión real, expedida el

101. «Otrosy hordenamos e mandamos que porque las juntas especiales de entre año se scusen e las costas de la hermandad e de los hermanos della se fagan mejor e más presto e más syn costa, e por ende que la dicha junta general que se fara el dicho dia de Sanct Martín en cada un año, que los procuradores de la dicha hermandad quando heligieren e nombraren los dichos doss comissarios, que helijan e nombren otros quatro diputados de la hermandad... tales que miren bien en el pro comun de la dicha hermandad e de los hermanos della, e la execución de la justicia... E que los dichos quattro diputados con los dichos dos comissarios de la hermandad entiendan en todas las cosas de la dicha hermandad, e las procuren e fagan e remedien en todo, por manera que en todas las cosas que los procuradores de la hermandad avfan de fazer e entender en las juntas especiales, que entre año ellos las fagan e procuren e prevean, porque las juntas especiales entre año se escusen e no se ayan de fazer costas en ellas....». G. MARTÍNEZ DÍEZ, Álava Medieval, Vol. II, pp. 293-294.

102. A. ÁLVAREZ DE MORALES, *Las Hermandades*,..., pp. 141-180.

103. E. IÑURRIETA AMBROSIO, *Cartulario real de la provincia de Álava (1258-1500)*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, 1983, pp. 37-38.

104. G. MARTÍNEZ DÍEZ, Álava Medieval, Vol. II, p. 178.

105. E. IÑURRIERA AMBROSIO, *Cartulario real*..., pp. 94-96.

3 de diciembre de 1498, otorgaba a Vitoria lo solicitado: «que aya de aquí adelante un Diputado e un escribano los quales sean vecinos de la dicha ciudad de Vitoria e sean elegidos en cada un año vecinos de la dicha ciudad según y como e quando se eligieren los otros oficiales de la dicha Hermandad»¹⁰⁶. El Diputado General, que preside la Diputación de la Hermandad, constituye la máxima magistratura provincial y ejercía, por otra parte, las funciones de corregidor, que no existía hasta este momento en Álava como cargo de la administración territorial. En el caso de Vitoria la última referencia que conozco al corregidor municipal es de 1485¹⁰⁷.

ÁLAVA A COMIENZOS DE LOS TIEMPOS MODERNOS.

Situémonos, por un momento, en la perspectiva de los habitantes de Álava de fines del siglo XV y preguntémonos por lo que pudo significar para ellos la Hermandad Provincial. Hay que tener en cuenta que el estímulo asociativo para la formación de la Hermandad partió de algunas villas para terminar integrando todo el territorio alavés, pero en todo momento estuvo claro su objetivo, el mantenimiento del orden público y el castigo de los malhechores. Quiere ello decir que desde el principio la Hermandad fue el instrumento más poderoso que las gentes del común, villanos y campesinos, tuvieron para luchar contra los abusos de los nobles.

El carácter pacificador y la propia eficacia de la Hermandad se incrementaría a partir de 1476, al pasar a formar parte de la Santa Hermandad. No es casualidad tampoco que en el mismo año los Reyes Católicos, de acuerdo con sus objetivos de pacificación social, aprobaran el 22 de octubre un extenso Capitulado para Vitoria, «concerniente a la paz y sosiego de esa ciudad e buena gobernación»¹⁰⁸ de la misma. Oficialmente, al menos, se daba por concluido el enfrentamiento entre los bandos de Ayalas y Callejas, al tiempo que se ponían las bases de una nueva organización municipal. Pero no hay que perder de vista que el Capitulado de 1476 supuso el espaldarazo definitivo y la consolidación en los oficios municipales de la pequeña nobleza urbana, mediante la creación de un nuevo órgano de gobierno restringido –el Ayuntamiento–, en el que quedaba relegada la participación popular. El control se perpetua a través del sistema de elección por insaculación y de los requisitos económicos y morales impuestos para acceder a los oficios, aunque éstos teóricamente permitan la entrada en el gobierno municipal de gentes no pertenecientes a la pequeña nobleza¹⁰⁹.

106. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, Vol. II, p. 179.

107. Se trata del corregidor Juan Pascual. M. LUNENFELD, *Los corregidores de Isabel la Católica*, Barcelona, Editorial Labor, 1989, p. 214.

108. Una reciente edición del texto del Capitulado de 1476 en J. R. DÍAZ DE DURANA, «La reforma municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas: el Capitulado vitoriano de 1476 y su extensión por el nordeste de la Corona de Castilla», *La Formación de Álava. Comunicaciones*, Vol. I, pp. 222-230.

109. ID., *Vitoria a fines de la Edad Media...*, pp. 137-142.

A partir de 1476, la Hermandad alavesa ejerció un protagonismo indiscutible en la lucha contra los abusos señoriales, siendo la muerte del banderizo oñacino Juan de Lazcano en 1479, en su casa fuerte de Contrasta, uno de los episodios más sonados de la lucha antiseforial¹¹⁰, que, por supuesto, no siempre tuvo un final tan violento, pues tampoco se trataba de exterminar a la nobleza alavesa en su conjunto, lo que hubiera estado en contradicción con la política nobiliaria de los Reyes Católicos.

Alejándose de las viejas interpretaciones de la historiografía liberal y romántica, los modernos estudios de L. Suárez Fernández y de otros autores no dejan lugar a dudas sobre el papel que los Reyes Católicos estaban dispuestos a otorgar a la nobleza¹¹¹. De ninguna manera pretendían acabar con ella, pues la consideraban pilar imprescindible en la construcción del nuevo Estado. Lo que pretendieron fue hacerla más dócil, para utilizarla de soporte del nuevo orden social y político, subordinando su inmenso poder a los intereses políticos expresados por la Corona e incrementando con nuevos títulos su brillo cortesano.

En la tarea de recortar y controlar el poder de los grandes señores alaveses la Hermandad provincial jugó un importante papel. Pero no es menos cierto que su actuación tuvo como principales beneficiarios a los hidalgos rurales y a las oligarquías urbanas, aunque al decir esto prácticamente sólo hay que pensar en la de Vitoria. Así, por ejemplo, son los miembros de la oligarquía vitoriana los que monopolizan el cargo de Diputado General, la más alta magistratura de la Provincia, y uno de los dos comisarios debía ser, igualmente, de Vitoria, donde se reunía una de las dos Juntas Generales anuales y siempre la Junta Particular. Pero tampoco hay que olvidar que las propias Ordenanzas de 1463, al exigir unas determinadas condiciones morales y, sobre todo, un determinado nivel de riqueza entre los candidatos a ocupar los principales cargos de la Hermandad, que oscilaba de cuarenta a cincuenta mil maravedíes¹¹², apartaron de los mismos a la inmensa mayoría de las clases populares.

Están sin hacer las biografías, o la simple descripción prosopográfica, de los principales representantes de los linajes de la nobleza urbana vitoriana, que

110. I. ZUMALDE, «La muerte de Juan de Lazcano», *Eusko-Jakintza*, VII (1953-1957), pp. 101-112.

111. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ y J. DE M. CARRIAZO, *La España de los Reyes Católicos*, Madrid, Espasa Calpe, 1969, Vol. I, y L. SUÁREZ FERNÁNDEZ y M. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *La España de los Reyes Católicos*, Madrid, Espasa Calpe, 1969, Vol. II. Y más concretamente, L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Los Reyes Católicos. La conquista del trono*, Madrid, Ediciones Rialp, 1989, p. 233. Ver también bibliografía de la nota 100.

112. Las condiciones para ser elegidos alcaldes y comisarios eran las siguientes: «E que sean helegidos e puestos por alcaldes comisarios, hombres buenos e de buenas famas e ydonios e pertenescientes e hombres honrrados e ricos e abonados cada uno de ellos en quantia de cincuenta mill maravedís e hombres de abtoridad e de buen desseo, e que non sean nin ayan seydo malfechores ni sean aficionados nin parciales a los cavalleros e parientes mayores. E que non sean elegidos por alcaldes e comisarios, hombres que lo procuren; e sirvan el dicho oficio syn salario». G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, Vol. II, p. 273. Los procuradores que acudieran a las Juntas Generales deberían ser «hombres buenos e de buenas famas e ydoneos e pertenescientes e hombres honrrados e ricos e abonados cada uno de ellos en quantia de quarenta mill maravedís, e que sean hombres de buen desseo e abtoridad porque fagan e hordenen bien las cosas de la dicha junta». IBÍDEM, p. 276, etc.

monopolizaron tanto el gobierno de la ciudad como de la provincia. Las datos, aunque dispersos, no faltan. Un simple repaso a los Libros de Acuerdos Municipales¹¹³ o a las Actas de las Juntas Generales de Álava, conservadas desde 1502¹¹⁴, permite comprobar la reiteración en los cargos principales de los apellidos de los linajes de la pequeña nobleza urbana, como los Álava, Estella, Maturana, Iruña, Maestu, etc. En este sentido, conviene resaltar la actividad política desarrollada por Diego Martínez de Álava, sin duda, el más destacado y activo representante de la oligarquía vitoriana¹¹⁵.

Diego Martínez de Álava desplegó una compleja y ambiciosa actividad política, especialmente desde que fue propuesto para Diputado General en 1499, cargo en el que permaneció hasta el momento de su muerte en 1533. Los objetivos de su política pueden resumirse en dos: primero, incrementar el peso específico de Álava en el conjunto de la Corona potenciando su unidad administrativa y, segundo, consolidar una estructura de poder provincial en la que el protagonismo lo tuviera no la alta nobleza de ricos hombres, sino los hidalgos rurales y las oligarquías urbanas, y en este caso hay que pensar casi exclusivamente en la de Vitoria, con cuyos intereses estaba plenamente identificado.

Toda la actividad política y militar de Diego Martínez de Álava se caracterizó por la lealtad a la Corona, a la que prestó incontables servicios. Sirvan de ejemplo, entre otros muchos, su participación en la guerra de Granada o en la conquista del reino de Navarra. Pero me interesa destacar ahora su participación en el levantamiento comunero.

Durante largos años mantuvo un tenso enfrentamiento, que supera ampliamente el ámbito de lo personal, con Pedro López de Ayala, conde de Salvatierra, conspicuo representante de la nueva nobleza trastamarista¹¹⁶. Contaba el conde con el apoyo de otros ricos-hombres alaveses y en conjunto, a partir de un importante patrimonio señorial, aspiraban a convertirse en la fuerza dominante en Álava. Todo su programa estaba concebido en detrimento del protagonismo que las villas, especialmente Vitoria, ejercían a través de la Hermandad provincial. La sublevación del conde de Salvatierra, en coyuntural sintonía con la

113. En el Arch. Mun. de Vitoria se conservan los Libros de Actas Municipales de los años 1428 y 1429 (Publicadas por J. R. DÍAZ DE DURANA, *Vitoria a fines de la Edad Media...*, pp. 173-184), e ininterrumpidamente a partir de 1479.

114. El acuerdo de creación del Libro de Actas de las Juntas Generales de Álava fue tomado en la reunión del 16 de setiembre de 1502: «En esta junta acordaron e mandaron que se haga vn grand libro enquadernado e de buen papel, donde los escribanos que fueren cada año todos los abtos e acuerdos que pasaren en las juntas se asyenten e pongan en el tal libro e este en un arca que la junta hara poner para ello». Arch. Diputación Foral de Álava, Primer Libro de Actas de Juntas Generales.

115. A pesar de la importancia de Diego Martínez de Álava, que cubrió con su actividad política los años finales del siglo XV y el primer tercio del XVI, no existe todavía una biografía del mismo. Como introducción pueden servir los trabajos de J. M. ROLDÁN GUAL, «Diego Martínez de Álava en el Archivo de la Marquesa de San Millán y Villalegre», *La Formación de Álava. Comunicaciones*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1985, vol. II, pp. 899-920, y de C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «Diego Martínez de Álava, segundo Diputado General de Álava» (en prensa).

116. J. M. ROLDÁN GUAL, «El levantamiento del Conde de Salvatierra (1520-1521): Balance historiográfico (s. XIX-XX)», *Cuaderno de Sección. Prehistoria-Arqueología*, 4 (1984), pp. 37-73.

revuelta comunera, puesto que ésta mantenía posiciones claramente desfavorables a la nobleza territorial, debería servir de vehículo en el caso concreto de Álava para alcanzar un nuevo reparto del poder provincial, en el que la alta nobleza alavesa jugaría un papel predominante. La alianza entre la Junta comunera de Tordesillas y el conde de Salvatierra tenía un carácter antinatural que sólo obedecía a consideraciones tácticas, como ha señalado Joseph Pérez. Para este autor «el triunfo comunero en Álava hubiera representado posiblemente un aumento del poder señorrial de las casas de Ayala e Infantado con menoscabo de las atribuciones de las juntas generales de Hermandad»¹¹⁷.

Diego Martínez de Álava se mostró en la lucha comunera declarado adversario de las aspiraciones del conde de Salvatierra, alineándose desde el primer momento con los intereses realistas. Durante 1520 y 1521, el Diputado General, de acuerdo con el condestable Íñigo Fernández de Velasco, declarado adversario de Pedro López de Ayala, abatirá numerosas posiciones de este último en el valle de Cuartango, derribará las torres de Andagoya y Morillas, etc.

El fracaso final de las comunidades se produjo en Villalar, el 23 de abril de 1521. Cuatro días antes, la derrota que sufrió el conde de Salvatierra en Durana consumó el fracaso de sus ambiciosos proyectos. El primer beneficiado, en este caso, fue Diego Martínez de Álava, que recibió una parte de los bienes confiscados al conde y a algunos de sus seguidores. Pero las consecuencias del fracaso comunero tuvieron una mayor transcendencia, tanto en Álava como en el resto de la Corona.

En efecto, si a nivel de la Corona, «el fracaso de las comunidades despejó definitivamente el camino de la preeminencia monárquica», como ha escrito B. González Alonso¹¹⁸, no es menos cierto que en el caso concreto de Álava permitió consolidar el papel del Diputado General como máxima magistratura provincial, bien arropada ahora por el indiscutible prestigio de su representante en estos años, y, al mismo tiempo, hizo firme y duradero el leal posicionamiento de Álava al lado de los superiores intereses de la Corona.

En los primeros años del siglo XVI, como consecuencia de la actuación de la Hermandad alavesa, puede afirmarse que se ha consolidado, en palabras de J. R. Díaz de Durana, «la pequeña nobleza vitoriana como grupo de poder no sólo a escala local, sino también regional. Apoyados en sus beneficios comerciales progresivamente crecientes, adalides de la lucha contra las arbitrariedades de los señores a través de la dirección de la Hermandad, contribuyeron decisivamente a la macrocefalia económica y política de la Ciudad»¹¹⁹. Tal es la situación que se percibe en la documentación de los años finales del cuatrocientos, cuando en la misma se alude, por ejemplo, a «la ciudad de Vitoria e provynça de Álava»¹²⁰, a la «provincia de Vitoria e hermandad de Álava»¹²¹ o a la «prouinçia

117. J. PÉREZ, «Álava en la guerra de las Comunidades», *La Formación de Álava. Ponencias*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1984, p. 339.

118. B. GONZÁLEZ ALONSO, «Las Comunidades de Castilla...», p. 55.

119. J. R. DÍAZ DE DURANA, *Álava en la Baja Edad Media...*, p. 378.

120. Arch. Mun. de Vitoria, sec. 8, leg. 11, núm. 7. Año 1481.

121. E. IÑURIETA AMBROSIO, *Cartulario real...*, p. 43.

de la cibdad de Vitoria e tierras e hermandades de Álaua»¹²². Tales testimonios, si por un lado reflejan nítidamente la contraposición entre Vitoria y Álava, por otro indican también muy claramente el predominio que ejerce la primera sobre todo el conjunto provincial.

Por último, y me interesa mucho destacarlo, gracias a la Hermandad pudo consolidarse también a los ojos de la Corona y, por supuesto, de los propios alaveses, la percepción de la entidad política de Álava con una personalidad bien definida. Si Álava, a nivel popular, perdió su representación en Cortes a fines del siglo XIV bien puede decirse que, un siglo más tarde, su identidad política se había visto poderosamente reforzada gracias a la Hermandad provincial. La Corona pudo tener en lo sucesivo el interlocutor adecuado, con el que no le resultó difícil mantener el imprescindible diálogo institucional, siempre provechoso para ambas partes¹²³. La oligarquía vitoriana, no hay que olvidarlo, tuvo mucho que ver en la fluidez de aquellas relaciones¹²⁴, contribuyendo así a que el peso específico de Álava en el conjunto de los territorios de la Corona fuera mayor que el deducible de los fríos datos referentes a su demografía y extensión territorial, si los comparamos simplemente con los del conjunto de la Corona de Castilla¹²⁵. Álava se asomaba así a los tiempos modernos considerablemente fortalecida y, desde el punto de vista institucional, con una sólida y duradera arquitectura.

En resumen, la dialéctica nobleza-monarquía también funcionó en el territorio alavés, aunque los interlocutores de los monarcas no fueron en este caso los representantes de la alta nobleza sino, fundamentalmente, los de la oligarquía vitoriana. Los grandes señores alaveses no desaparecieron, pero prefirieron seguir estando más atentos a los asuntos de la Corte, de la alta política o de la administración de sus vastos estados señoriales que al seguimiento de las menudas cuestiones que podía plantear la actividad política en Álava.

122. Arch. Diputación Foral de Álava, D. H., 246-6.

123. Está sin hacer el recuento exhaustivo de todas las aportaciones, en hombres, víveres y dinero, que hizo Álava desde fines del siglo XV a la Corona. Los datos aportados por J. R. Díaz de Durana apuntan hacia un fuerte incremento de la presión fiscal en Álava a partir de ese momento, con el fin de atender el gasto creciente de la burocracia del naciente Estado moderno castellano y la costosa política internacional promovida por los Reyes Católicos. J. R. DÍAZ DE DURANA, «Fiscalidad Real en Álava...», pp. 168-170.

124. ID., Álava en la Baja Edad Media..., pp. 333-341.

125. En torno a 1492, la Corona de Castilla ocupaba una superficie de 385.000 km² y tenía una población de 4.300.000 habitantes (M. A. LADERO QUESADA, *España en 1492*, Madrid, Editorial Hernando, 1978, p. 29), con una densidad media de 11,16 habitantes por km². La superficie de Álava, que apenas sobrepasaba los 3.000 km², representaba el 0,77 por 100 del total. La estimación de una densidad media por km² de 23 habitantes (J. R. DÍAZ DE DURANA, Álava en la Baja Edad Media..., p. 220) da una población aproximada para Álava de unos 70.000 habitantes, equivalente al 1,62 por 100 del total de la población de la Corona de Castilla.